



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

TEMUCO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

08 MAR 2019

N° 1.448



29201903081448

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado del seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final de Investigación Especial N° 238, de 2017, realizado en la Municipalidad de Pucón con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del Consejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
PUCÓN

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de Pucón

Número de Informe: 238/2017
8 de marzo de 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AT N° 152/2019

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 238, DE
2017, SOBRE EVENTUAL
INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA
MUNICIPAL DE PUCÓN.

TEMUCO, 08 MAR. 2019

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento al informe final de investigación especial N° 238, de 2017, sobre eventual incumplimiento de la ordenanza municipal de Pucón, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe, en lo relativo a aquellas observaciones susceptibles de seguimiento, clasificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C). El funcionario que ejecutó el trabajo fue don Hugo Araneda Undurraga.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe final N° 238, de 2017, y la respuesta remitida por el municipio, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría General.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas. Lo anterior se efectuó de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General, sobre Normas de Auditorías efectuadas por esta Entidad, y se obtuvieron los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBSERVACIÓN QUE SE MANTIENE

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-1, Incumplimiento del periodo de revisión de los equipos de montaña, establecido en la ordenanza municipal.</p>	<p>Se advirtió una infracción de la ordenanza municipal respecto de la fecha de la revisión técnica de los implementos que se utilizan en las distintas actividades de turismo aventura, por cuanto en el año 2016, ésta se realizó en el mes de octubre, debiendo ser en el mes de septiembre.</p> <p>En relación con lo expuesto, la entidad manifiesta que, con fecha 4 de mayo de 2017, se dictó el decreto alcaldicio N° 1.178, que regularizó el cambio de fecha de la revisión técnica de equipos, estableciendo en forma excepcional, el mes de octubre del 2016.</p> <p>Al respecto, del examen efectuado al mencionado decreto alcaldicio que modificó el periodo en cuestión, no se visualiza en sus "vistos" o "considerando" la aprobación del Concejo Municipal, situación que infringe el artículo 65, letra I), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual dispone que el Alcalde requiere su acuerdo para dictar ordenanzas municipales, por lo que dicho acto administrativo adolece de un vicio de validez. (C)</p>	<p>La autoridad en respuesta a lo observado, acompaña el oficio ordinario N° 403, de 2017, donde se indica, que con fecha 4 de mayo de igual anualidad, se dictó el decreto alcaldicio N° 1.178, que regularizó el cambio de fecha de la revisión técnica de equipos, estableciendo en forma excepcional, el mes de octubre del 2016.</p>	<p>Sobre el particular, se debe exponer que el referido oficio corresponde al documento mediante el cual se dio respuesta al Preinforme Final de Investigación Especial N° 238, de 2017.</p> <p>En razón de lo anterior, corresponde mantener lo observado, en los mismos términos que se expuso en el Informe Final N° 238, de 2017, en análisis, en cuanto a que el mencionado decreto alcaldicio no contempló en sus "vistos" o "considerando" la aprobación del Concejo Municipal, infringiendo el artículo 65, letra I), de la mencionada ley N° 18.695.</p>	<p>En atención a lo expuesto, lo observado se mantiene.</p>	<p>El municipio, y toda vez que se trata de una situación consolidada y excepcional, en lo sucesivo debe adoptar las medidas pertinentes para que circunstancias como la observada no se repitan, correspondiendo a la Dirección de Control Interno, velar y acreditar lo señalado.</p> <p>Del mismo modo, resulta oportuno anotar que los oficios que emite este Ente Contralor son obligatorios y vinculantes para las entidades sometidas a su fiscalización y que su carácter imperativo se fundamenta en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como en los artículos 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la referida ley N° 10.336, por lo que su inobservancia significa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 43.292, de 2015, de esta Entidad de Control).</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, se mantiene la situación indicada en el cuadro del presente informe, con la acción derivada que se señala.

Remítase copia al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Pucón, y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

MA